



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO; Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de Septiembre de 1999, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, cuyo objeto entre otros es: Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el Estado y el país.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011- 2017, establece como uno de sus objetivos, ser reconocido como el gobierno de la educación en donde el fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y, particularmente para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades.

Que la elaboración de los reglamentos que conforman el marco jurídico y la normatividad en general, contribuirá a que el Tecnológico cumpla con el buen desarrollo de los planes y programas de estudio de las licenciaturas que se imparten.

Que con el objeto de brindar un mejor servicio a los alumnos en el uso de laboratorios, como parte de su formación profesional, La H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LABORATORIOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los usuarios de laboratorios en el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos para el uso y funcionamiento de los servicios de los Laboratorios del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Tecnológico**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- II. **Laboratorios**, a los espacios destinados por El Tecnológico, para brindar los servicios de Laboratorios;
- III. **Usuarios**, a los alumnos de El Tecnológico, alumnos de otras instituciones educativas que presten su servicio social en el Tecnológico, personal docente y administrativo de El



Tecnológico, así como usuarios externos que reciben cursos de capacitación y que hagan uso de los servicios que se prestan a través de los Laboratorios;

- IV. **Responsable de Laboratorio**, a la persona encargada de prestar los servicios en los Laboratorios;
- V. **Equipo y/o maquinaria**, a todos los bienes materiales, máquinas, herramientas y equipos destinados al proceso de enseñanza- aprendizaje y en general a todas las herramientas y material que sirvan de base para coadyuvar a los fines de El Tecnológico
- VI. **Profesor**, al profesor responsable de la cátedra o asignatura y responsable de la realización de la práctica de Laboratorio.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE LOS LABORATORIOS

Artículo 4.- Los servicios que se prestan en los Laboratorios, tienen como finalidad el fortalecer las actividades académicas de enseñanza-aprendizaje de los usuarios de El Tecnológico.

Artículo 5.- El equipo y/o maquinaria de los Laboratorios, prioritariamente será utilizado por los alumnos de El Tecnológico y de manera eventual podrá ser utilizado para prestar servicios técnicos no rutinarios a otras instituciones educativas o bien para educación continua, así como para la venta de servicios tecnológicos.

En ningún caso se podrá usar para prestar servicios rutinarios o de maquila.

Artículo 6.- Los Laboratorios proporcionarán el servicio en un horario de las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes siendo hábiles, de acuerdo al calendario escolar autorizado para el Tecnológico y cuando existan necesidades de fuerza mayor, podrá suspender sus servicios, previo aviso a los Usuarios.

Artículo 7.- Los servicios de los Laboratorios se proporcionarán a los siguientes tipos de Usuarios:

- I. Usuarios Internos, a los alumnos, personal docente y administrativo de El Tecnológico, quienes tendrán el derecho de prelación en la obtención de los servicios.
- II. Usuarios Foráneos, alumnos de otras instituciones que presten su servicio social en el Tecnológico y para servicios técnicos no rutinarios a otras instituciones educativas.

Artículo 8.- Los Laboratorios existentes en el Tecnológico, dependerán directamente de los Jefes de División de la Carrera Correspondiente.

Artículo 9.- Para la prestación del servicio en los Laboratorios, se nombrará a un Responsable de los mismos, con la aprobación necesaria del Subdirector de Estudios Profesionales.

Artículo 10.- Para ser designado Responsable de los Laboratorios, se requiere:

- I. Tener como mínimo título de Técnico Superior Universitario;



- II. Contar con el perfil acorde a las funciones que desempeñará;
- III. Acreditar el examen de ingreso ante las instancias correspondientes de El Tecnológico;
- IV. Presentar las documentales que acrediten su capacitación sobre las funciones que desempeñará.

Artículo 11.- El Responsable del Laboratorio, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el programa anual de actividades del Laboratorio en que se encuentre asignado;
- II. Mantener actualizado el inventario del Laboratorio (Cédula de Integración de Infraestructura y Equipamiento), con un control histórico de las altas y bajas de los equipos, utilizando sistemas de automatización;
- III. Proporcionar los servicios en el Laboratorio a los Usuarios de manera eficiente y oportuna para que se facilite la utilización y uso efectivo del equipo y/o maquinaria, brindándoles la asesoría necesaria para ello;
- IV. Conservar y preservar el equipo y/o maquinaria, implementando sistemas de registros y control;
- V. Difundir, Inducir y orientar a los usuarios sobre la utilización de los servicios que se prestan en los Laboratorios;
- VI. Instaurar y vigilar la adecuada aplicación de los mecanismos de préstamo y recuperación del equipo y/o maquinaria;
- VII. Promover la selección y adquisición de nuevos equipos y/o maquinaria, herramienta y accesorios, con el propósito de acrecentar y actualizar el equipo existente de acuerdo a las necesidades de los Usuarios;
- VIII. Mantener al día las bitácoras de utilización, de cada uno de los equipos o maquinaria, así como de los manuales de partes y los datos del fabricante, proveedor, y en su caso proveedores de software;
- IX. Elaborar un programa de horarios de utilización de laboratorios, para prácticas y horas libres, por grupo y semestre, el cual deberá como máximo ser publicado con una semana de anticipación al inicio del semestre, en el cual se deberá considerar el servicio que se brindará a los usuarios externos. En base a dicho horario se determinará la tasa de utilización esperada del Laboratorio, considerando los horarios dispuestos de acuerdo a las cargas horarias de los grupos;
- X. Verificar la congruencia entre lo estudiado en los manuales de práctica de cada asignatura, y la disponibilidad de los equipos y/o maquinaria, instrumentos y consumibles necesarios para dicha práctica;
- XI. Garantizar el adecuado mantenimiento, preventivo y correctivo, manteniendo una tarjeta por cada equipo y/o maquinaria, adjunta a la bitácora que muestre los programas de mantenimiento;



- XII. Evaluar la vida útil (incluyendo la obsolescencia tecnológica), de cada uno de los equipos y/o maquinaria y software, se pondrá la actualización o sustitución;
- XIII. Garantizar que cada equipo y/o maquinaria tenga un manual de operación que incluya de manera explícita, las prácticas por asignatura, que se llevan a cabo en dicho equipo y/o maquinaria;
- XIV. Establecer un programa de mantenimiento preventivo de los equipos y/o maquinaria y en su caso realizando las solicitudes de mantenimiento correctivo al departamento de mantenimiento e instalaciones, una vez atendida la solicitud el responsable del Laboratorio aprobará la conclusión del servicio;
- XV. Tener actualizado un directorio de las empresas-o especialistas externos, que sean capaces de reparar los equipos o suministrar refacciones y consumibles;
- XVI. Verificar y constatar que todos los profesores de Tiempo Completo o de asignatura que utilicen equipo y/o maquinaria para cumplimentar sus clases y requieran capacitación para el adecuado uso del mismo, la reciban previamente a la utilización de dicho equipo y/o maquinaria;
- XVII. Con el apoyo del Jefe de División de la carrera correspondiente, se encargarán de difundir un manual de seguridad para el uso del equipo de los y verificarán que existan los procedimientos, las señalizaciones y los equipos de seguridad necesarios;
- XVIII. Elaborar un reporte mensual a la Jefatura de División, sobre la utilización real de horas del laboratorio, porcentaje de acuerdo a las horas programadas, según los horarios de uso del laboratorio;
- XIX. Instrumentar las acciones correspondientes con la finalidad de que las autoridades del Tecnológico, apliquen las responsabilidades a los Usuarios que por negligencia o descuido causen deterioro a los equipos y/o herramientas, para que respondan por los daños causados.
- XX. Expedir a los Usuarios las constancias de no adeudo de equipo y/o maquinaria, y;
- XXI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 12.- El Laboratorio o el Tecnológico, no se hacen responsables por ningún motivo de las pérdidas de artículos que pudieran registrarse de índole personal de los Usuarios, tales como portafolios, mochilas, bolsas, chamarras, aparatos electrónicos u otros, durante su estancia en el Laboratorio o que incluso fueran olvidados por éstos.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 13.- Los Usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de los servicios de los Laboratorios que ofrece el Tecnológico;



- II. Ser orientado por los Responsables de los Laboratorios y por el Profesor, sobre el manejo y operación de los equipos y/o herramientas para evitar accidentes y causar daños a los mismos;
- III. Ser tratado con respeto, educación, imparcialidad y amabilidad por los responsables de los Laboratorios y por el Profesor;
- IV. Al término de la práctica o actividad que efectúen en el Laboratorio, se les devuelva su identificación oficial del Tecnológico o identificación oficial actualizada.

OBLIGACIONES

Artículo 14.- Los Usuarios deberán acatar las indicaciones del Profesor y de los Responsables del Laboratorio. Los Usuarios no podrán modificar o dejar de aplicar las instrucciones que le sean dadas para las prácticas del laboratorio, mismas que siempre se realizarán bajo la supervisión de los responsables.

Artículo 15.- Los Usuarios deberán vestir la ropa de seguridad apropiada y respetar todas y cada una de las medidas de seguridad e higiene que se le indiquen por parte del Profesor y de los Responsables del Laboratorio.

Artículo 16.- Los Usuarios deberán presentarse a realizar sus prácticas en la fecha y hora señaladas por su Profesor y programada por el Responsable del Laboratorio, debiendo llevar consigo los útiles y/o material exclusivamente solicitados para el desarrollo de la práctica.

Artículo 17.- Los Usuarios que utilicen instrumentos que funcionen con energía eléctrica en cualquiera de los Laboratorios deberán cerciorarse antes de iniciar las prácticas que el voltaje sea el correcto y una vez que estén en funcionamiento, que se utilice de manera apropiada.

Artículo 18.- Los Usuarios tendrán especial cuidado en desenergizar aquellas máquinas, herramientas, instrumentos o equipos que utilicen en sus prácticas, al término de las mismas y vigilar que durante su funcionamiento no se les ocasionen daños por sobre calentamiento o cualquier otra causa.

Artículo 19.- Los Usuarios que detecten condiciones defectuosas tanto en instalaciones como en la maquinaria y/o equipo en general, deberán comunicarlo en forma inmediata a los Responsables del Laboratorio y al Profesor, a fin de que se realice el reporte de mantenimiento, absteniéndose de seguir haciendo uso de las mismas.

Artículo 20.- Los Usuarios sólo podrán hacer uso del equipo, herramienta y/o material, que esté incluido en la práctica a desarrollar dentro del Laboratorio, previa la firma del vale Correspondiente.

Artículo 21.- Los Usuarios que por negligencia o descuido causen deterioro a los equipos, herramientas, etc. deberán responder por los daños causados reponiendo el equipo o cubriendo el importe del mismo en un periodo no mayor de diez días y en caso de no hacerlo se les suspenderá el acceso al laboratorio, con independencia de las responsabilidades y sanciones que la Universidad les aplique con base a su normatividad.

Artículo 22.- Cuando en la realización de prácticas diversas, se detecte que representan cualquier grado de riesgo ya sea para los equipos o para los Usuarios, de manera inmediata el usuario deberá



suspender su actividad y poner en conocimiento al Profesor y al Responsable del Laboratorio para que tome las medidas de seguridad de manera precisa y oportuna.

Artículo 23.- Los Usuarios de los Laboratorios están obligados a mantener la limpieza general, tanto en el área que realicen la práctica como en las instalaciones del Laboratorio, incluyendo bodega y baños, cuidando de no manchar los edificios y utilizando los recipientes para basura.

Artículo 24.- Los Usuarios tendrán diez minutos de tolerancia como máximo para su ingreso al Laboratorio designado para realizar la práctica programada; quedando sin derecho a entregar resultados de la misma y no podrán por ningún motivo reprogramar su actividad.

Artículo 25.- Para tener acceso a los Laboratorios los Usuarios que tengan calidad de alumnos inscritos en el Tecnológico, deberán entregar su credencial que así los acredite al responsable del Laboratorio y recogerla a su salida, sin la cual no se les permitirá el acceso para la realización de sus prácticas.

Artículo 26.- Una vez iniciada la práctica por ningún motivo los Usuarios podrán entrar y salir del laboratorio, al menos que así lo autorice el profesor bajo su responsabilidad, por considerarlo necesario para el desarrollo de la práctica programada.

Artículo 27.- Los usuarios tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Introducir mochilas o bolsas;
- II. Mutilar, maltratar (entendiéndose por maltrato; manchar, marcar, rayar o hacer anotaciones en cualquiera de las partes del material o mobiliario de trabajo, máquinas o herramientas) o sustraer o extraviar cualquier material propiedad del Laboratorio;
- III. Vestir bermudas o pantalón corto;
- IV. Introducir, así como ingerir alimentos y bebidas de ningún tipo;
- V. Operar algún equipo sin la previa autorización y asesoría del Profesor o Encargado del Laboratorio;
- VI. Introducir y/o llevar consigo en su cuerpo artículos de joyería, como relojes, anillos, pulseras, collares; así como ropa holgada y pelo suelto;
- VII. Cualquier indisciplina y actitudes de juego;
- VIII. Martillar en el suelo y dejar caer cosas pesadas;
- IX. Accionar aparatos musicales, máquinas de escribir o similares, celulares que interfieran con el estudio de los demás usuarios o con las actividades propias del Laboratorio;
- X. Cambiar de ubicación el mobiliario, sin previa autorización, debiendo efectuar su reacomodo en su caso y limpieza del mismo en caso de haberlo ensuciado;
- XI. Fumar o encender fuego sin justificación;
- XII. Arrojar basura al piso;



- XIII. Utilizar frascos con tinta y sustancias similares sobre el equipo y/o maquinaria;
- XIV. No guardar el debido silencio, evitando hablar en voz alta o formar grupos que alteren el orden;
- XV. Tomar alguna herramienta, material o equipo sin la autorización previa del Profesor o Encargado del Laboratorio;
- XVI. Pararse, sentarse o acostarse sobre las mesas de trabajo;
- XVII. No portar el equipo de seguridad personal (bata y gafas) de acuerdo a la maquinaria y/o equipo a utilizar;
- XVIII. Usar sandalias o calzado de tela;
- XIX. No firmar el vale correspondiente a la herramienta y/o equipo solicitado para la práctica en el Laboratorio;
- XX. Que el Profesor responsable de la signatura no se registre en el Formato correspondiente, para el uso de cualquier material, herramienta, maquinaria o equipo para llevar a cabo sus prácticas en el Laboratorio, caso contrario se suspenderá de inmediato de dichas prácticas; y,
- XXI. Utilizar inadecuadamente el mobiliario, equipo y maquinaria, sujetándose a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan.

Artículo 28.- Será responsabilidad del Responsable de Laboratorio, que:

- I. Los alumnos que necesiten trabajar en el Laboratorio y que no se encuentren programados para ello, no se incorporen a trabajar de manera conjunta con las personas o alumnos ya programadas;
- II. Los alumnos que soliciten el uso del Laboratorio en horas que tengan programadas de otra asignatura, no hagan uso del mismo, a menos que sea autorizado por el respectivo Director de Carrera;
- III. El Profesor responsable de la signatura no se ausente del Laboratorio, debiendo permanecer todo el tiempo que dure la práctica; y,
- IV. No se programe ningún tipo de práctica en el Laboratorio, si no se encuentra acompañado el grupo del Profesor responsable de la signatura.

CAPITULO IV SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 29.- Las sanciones, son los actos administrativos que impone el Tecnológico a través de la Comisión de Honor y Justicia que regula el Reglamento de Alumnos de El Tecnológico, como consecuencia de conductas violatorias a la normatividad interna.



Artículo 30.- Las sanciones administrativas se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran generarse en el ámbito civil, penal o disciplinario, cuya competencia corresponda a otras autoridades.

Artículo 31.- El Usuario interno que no presente su credencial vigente que lo acredite como alumno, personal docente o administrativo de El Tecnológico, los Usuarios Foráneos de Instituciones Educativas deberán presentar credencial vigente de su Institución y el Usuario externo que no presente su credencial del Instituto Nacional Electoral, no podrá tener acceso a sus prácticas en el interior de los Laboratorios.

Artículo 32.- Los Usuarios que no acaten las disposiciones que se contiene en el presente reglamento, se les separará del grupo, suspendiéndose su práctica y debiendo abandonar el Laboratorio, además de suspenderles temporalmente su derecho al servicio de los Laboratorios.

Artículo 33.- Se suspenderán los servicios que prestan los Laboratorios, a los Usuarios con antecedentes o reincidentes en desacato al presente reglamento por el término de un semestre, con independencia de las sanciones que correspondan según la gravedad de la falta.

Artículo 34.- Los Usuarios incurrir en responsabilidad por realizar las conductas siguientes:

- I. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, la de otros Usuarios, así como las instalaciones maquinaria y equipos;
- II. El uso de máquinas o aparatos cuyo manejo no sea a propósito de la práctica a realizar;
- III. Iniciar labores sin proveerse del equipo preventivo indispensable para ejecutar la práctica;
- IV. Encender cualquier tipo de fuego en las instalaciones del Laboratorio que no sea relacionado con la práctica misma;
- V. Correr, jugar, hacer bromas, cambiarse de lugar asignado dentro del Laboratorio;
- VI. Fumar, comer, beber dentro de los laboratorios o introducir cualquier tipo de alimento o bebida;
- VII. Operar equipo y maquinaria cuyo funcionamiento desconozca;
- VIII. Alterar, modificar o intervenir en prácticas desarrolladas por otros Usuarios;
- IX. Poner en funcionamiento equipos eléctricos o electrónicos sin asegurarse que no existe ninguna condición de riesgo;
- X. Sustraer del Laboratorio herramientas o equipo en general sin previa autorización;
- XI. Taladrar o soldar sin lentes o careta de seguridad así como utilizar aire comprimido sin pistola dosificadora para limpieza personal;
- XII. Escuchar música, realizar llamadas telefónicas, uso de videojuegos o equipo de cómputo portátil (innecesario para la práctica) en el Laboratorio;
- XIII. Abandonar el Laboratorio sin permiso del Profesor o del Responsable del Laboratorio; y



XIV. Cualquier otra conducta que altere o perjudique el funcionamiento del Laboratorio.

Artículo 35.- Al Usuario que se le sorprenda sustrayendo algún material, herramienta o equipo propiedad del Laboratorio, se le obligará a reponer otro de las mismas características, con independencia de las sanciones que pudiera determinar la Comisión de Honor y Disciplina que regula el Reglamento de Alumnos.

Artículo 36.- A los Usuarios que tengan registrado algún adeudo en el Laboratorio, ya sea por pérdida de material, herramienta, daños a equipo, mobiliario o multas económicas, no se les otorgará la constancia de no adeudo.

Artículo 37.- Al usuario que incurra en faltas de respeto a los Responsables de los Laboratorios, le serán cancelados desde ese momento todos los servicios que se prestan en éstos, enviando un reporte a su expediente personal, con independencia de las sanciones que regula el Reglamento de Alumnos de El Tecnológico.

Artículo 38.- Las sanciones reguladas en el presente capítulo, se impondrán tomando en consideración las condiciones personales y los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma, en base en lo que regula el Reglamento de Alumnos de El Tecnológico, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran generarse en el ámbito civil o penal.

Artículo 39.- En todos los casos de responsabilidad relacionada con el uso de Laboratorios, se otorgará al responsable la garantía de audiencia, en los términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en la LXXXVII Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de Julio de 2015.

M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE VALLE DE BRAVO Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).

APROBACIÓN: 14 de julio de 2014

PUBLICACIÓN: [05 de octubre de 2015](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".